

RESOLUCION de 12 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/1990 de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de recibir Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones públicas y Entidades sin Animo de lucro. En base al citado Decreto se han concedido ayudas a las siguientes Entidades:

Expediente: 12/92.
Entidad: Ayuntamiento de Marbella.
Importe: 19.884.492.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero, opdo. 5 de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Málaga, 12 de junio de 1992.- El Delegado, José Ruiz Barranquero.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de abril de 1992, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para financiar las actividades de Federaciones y Confederaciones de Asociación de Padres de Alumnos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el curso 1991/92.

Convocada por Orden de 17 de diciembre de 1.991, ayudas económicas para financiar las actividades de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vistas las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO: Resolver la convocatoria a que se refiere la Orden de 17 de Diciembre de 1.991, (BOJA nº 3 de 14 de Enero de 1.992), por la que se convocan ayudas económicas para financiar las actividades de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos durante el curso 1.991/92, y conceder ayudas económicas por las cuantías y a las Entidades que se indican en el ANEXO.

SEGUNDO: A lo largo del presente ejercicio presupuestario si las disponibilidades económicas de esta Consejería lo permitieran, se podrá ampliar la cuantía y el número de ayudas concedidas ahora, en función de las solicitudes presentadas al amparo de esta Convocatoria. A tales efectos queda expresamente facultado el Viceconsejero para dictar la oportuna Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	425.000.-
- Federación Católica Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos "San Eufrasio" de Jaén	347.000.-
- Federación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública de la provincia de Málaga (FEDAPA)	2.023.000.-
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos "Nueva Escuela" de Sevilla	2.241.000.-
- Federación Católica de Asociaciones de padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla	921.000.-
- Confederación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos de Andalucía por la Enseñanza Pública (CODAPA)	7.303.400.-
- Confederación Andaluza de Padres de Alumnos (DFAPA)	1.875.000.-
TOTAL.....	27.922.400.-

Sevilla, 13 de abril de 1992.- El Consejero. P.D. (Orden 17.2.88) El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 5 de mayo de 1992, sobre concesión de subvenciones a conservatorios de música no estatales y centros reconocidos y autorizadas dependientes de corporaciones locales.

Al objeto de que las Corporaciones Locales que sostengan Conservatorios de Música no Estatales o Centros Reconocidos o Autorizados de Enseñanzas Musicales puedan solicitar la concesión de subvenciones, con cargo a los créditos 18.483.05. y 03.462.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza para el año económico de 1992.

Esta Consejería ha dispuesto que dicha concesión de subvenciones se sujetará a las condiciones establecidas en los apartados siguientes:

Primero: Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no Estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

Segundo: Las solicitudes de subvención, formuladas por los Directores de los Centros, se dirigirán a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOJA, acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

- Propuesta razonada de los objetivos que se pretendan cubrir con la subvención solicitada.
- Relación de asignaturas impartidas por el Centro, profesores que las imparten y titulación académica de cada uno de ellos.
- Número de alumnos matriculados en el curso académico 91-92.
- Cantidades percibidas por tasas académicas en el último curso.

Los Delegados Provinciales, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plan establecido, remitirán las peticiones a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

Tercero: Corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales la resolución de la presente Convocatoria, determinando los beneficiarios de la subvención e importe de la misma.

Cuarto: Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta el número de alumnos y el de profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

Quinto: Las subvenciones deberán ser destinadas a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, sin que quepa invertirlos en la realización de obras o pago de personal:

Sexto: Para tener derecho a la percepción de la subvención será requisito imprescindible que la Institución de quien dependa el

Centro hoy justifico a la Consejería de Educación y Ciencia las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores.

Séptimo: Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales para la adopción de las medidas necesarias en la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Octavo: Los preceptores de esta subvención quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de percepción de las mismas, y de acuerdo con el modelo de certificación que se incluye como Anexo a lo presente.

Sevilla, 5 de mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

Don.
Interventor de
Certifica:
Que la subvención recibida de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales de fecha ... BOJA núm. ... de ... por un importe de ... pesetas (ptas.) de acuerdo con la Orden previa sobre concesión de subvenciones a Conservatorios de Música no Estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales de fecha BOJA núm. de fue formalizada mediante mandamiento de ingreso núm. .. de .. de .. de 199 .., en el concepto .. del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio de 199 .. Asimismo, la citada subvención ha sido destinada a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales y nunca a la realización de obras o pagos de personal, tal como se recoge en el punto quinto de la Orden mencionada anteriormente.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se expide la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la ciudad de o de de mil novecientos noventa y

VºBº El Alcalde

ORDEN de 3 de junio de 1992, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privada de Educación General Básica Huerto Santa Ana de Gines (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Cayetana Hernández de la Torre Bustillo, en su calidad de Directora del Centro docente Privado de Educación General Básica «Huerto de Santa Ana», con domicilio en C/ General Franco núm. 38 de Gines (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva, en el nivel de Educación General Básica, del Centro de Prescolar y Educación General Básica con 8 unidades de Educación General Básica.

Resultando que el Centro Privado «Huerto Santa Ana» obtuvo la Previa Autorización para 8 unidades de Educación General Básica con fecha 3 de noviembre de 1986;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva ha emitido informe favorable el correspondiente Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia;

Resultando que aun cuando lo Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro «Huerto Santa Ano» fue iniciado estando dicho Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/190 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autoriza-

ciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento en el nivel de Educación General Básica al Centro docente privada de Preescolar y Educación General Básica «Huerto Santa Ana», cuyo código es 41602405 y domiciliado en Gines (Sevilla), c/ General Franco núm. 38, con 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares; quedando con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párulos) para 25 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares; sin que esta autorización suponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segundo: Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero: Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución por las previstas en la Disposición Adicional octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto: Al centro «Huerto Santa Ana» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Sevilla, 3 de junio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 1992, por la que se establecen modelos de impresos de matrícula para los centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se dictan instrucciones para su distribución e informatización.

Los Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1987 y de 23 de junio de 1988 establecieron los modelos de impresos de matrícula para los Centros de Bachillerato y de Formación Profesional respectivamente, posteriormente dichas modelos fueron modificados mediante las ordenes de 12 de junio de 1988 y de 26 de junio de 1991.

La experiencia se ha mostrada globalmente positiva en orden a conseguir un ágil tratamiento del proceso de informatización, facilitando la clasificación y obtención de los datos estadísticos de los Centros de Enseñanzas Medias. No obstante, debido a la progresiva implantación de la nueva estructura educativa, precedida de la Experimentación de la Reforma de las Enseñanzas medias, y actualmente a la anticipación de las nuevas enseñanzas del nivel de Educación Secundaria establecido por la L.O.G.S.E., se hace necesario una adecuación de los impresos de matrícula de los Centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria.

Por ello esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir del curso 1992-93 todos los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y Educación Secundaria tanto de titularidad pública como privada, utilizarán para la matrícula de sus alumnos los modelos de impresos correspondientes, que figuran como anexos a la presente Orden.

Segundo. Cada impreso constará de tres ejemplares, de ellas, uno quedará en poder del Centro donde el alumno efectúe su matrícula, otro se destinará a la informatización de la matrícula con fines estadísticos debiendo remitirse a la correspondiente Dele-